



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, el presente proceso. recibida por este Juzgado para librar mandamiento de pago o ser inadmitida para subsanar. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 07 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Radicado : 768904089001202100062-00
Demandante : María Fernanda Insuasty
Demandado : Víctor Manuel Cerón Hincapié

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA Nro. 011

Yotoco, Valle del Cauca, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

La señora **MARÍA FERNANDA INSUASTY**, en su condición de representante legal de los menores **Jhoan Sebastián y Mellany Sofia Cerón Insuasty**, ha presentado demanda escrita para iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**. Con la demanda aporta acta de conciliación del 17 de diciembre de 2018¹, realizada ante la Comisaria de Familia de Yotoco. Además, en la demanda se solicita librar mandamiento ejecutivo, para hacer efectivas las cuotas alimentarias y de vestido acordadas por las partes, lo cual es procedente, con fundamento en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, inciso 3º; igualmente, solicita, como medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los alimentos, que se decrete embargo y retención del 50% del salario percibido por el Sr. **Víctor Manuel Cerón Hincapié**².

Este Juzgado es competente para conocer del proceso propuesto, en consideración al domicilio del menor. Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del CGP y, a su vez, la conciliación presta merito ejecutivo y se ajusta al art. 422 ibídem. En consecuencia, el juzgado,

¹ Páginas 9 al 11 del documento 1, expediente electrónico.

² Ver pag. 8 del documento 1, expediente electrónico.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de los menores **Jhoan Sebastián y Mellany Sofía Cerón Insuasty**, representados por la señora **MARÍA FERNANDA INSUASTY**, y a cargo del señor **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula No. 94.482.838 por las siguientes sumas de dinero, ajustadas cada año con la variación del salario mínimo, conforme al art. 129 de la Ley 1098 de 2006 y el acuerdo de las partes:

1.- DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000,00), por concepto de incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

1.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 1, desde el 06 de enero de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$112.000,00), por concepto parte de la cuota adeuda del mes de febrero de 2019.

2.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 2, desde el 06 de febrero de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.908.000,00) por concepto de las cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2019.

3.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de marzo de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.2- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de abril de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.3- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

3.5- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de julio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.6- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.7- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.8- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.9- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.10- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 3, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- DOCE MIL PESOS MCTE (\$12.000,00), por concepto de incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

4.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 4, desde el 06 de junio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.022.480,00) por concepto de las cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

5.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de enero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.2- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

5.3- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de abril de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.4- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.5- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.6- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.7- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.8- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.9 Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

6.- VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$24.720,00), por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

6.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 6, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

7.- VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$24.720,00), por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

7.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 7, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

8.- VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$24.720,00), por concepto de excedente de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

8.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 6, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$465.170,00) por concepto de las cuotas alimentarias, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2021.

9.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

9.2- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 5, desde el 06 de febrero de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

10.- CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$412.000,00), por concepto de vestuario correspondiente a los meses de junio del año 2019.

10.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 10, desde el 6 de junio de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

11.- OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$837.264,00), por concepto de vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2020.

12.1- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 7, desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

12.2- Por los intereses moratorios, causados sobre la cuota del numeral 7, desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El valor de los intereses moratorios, en cada una de las cuotas causadas, será a la tasa del 6% anual, es decir, el 0,5% mensual.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de los menores **Jhoan Sebastián y Melaine Sofía Cerón Insuasty**, representados por la señora **MARÍA FERNANDA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

INSUASTY, y a cargo del señor **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**, por el valor de las cuotas con sus incrementos y los intereses moratorios que se causen en lo sucesivo, a la tasa del 0,5% mensual, de acuerdo al acta de conciliación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme al Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y el asilamiento selectivo generado por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, devengado por el demandado, señor **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula No. 94.482.838, en la empresa Gentes del Campo, ubicada en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con fundamento en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Líbrese oficio.

SEXTO.- DISPONER la notificación de este auto a la Personería y a la Comisaría de Familia de este municipio³, para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 95 y en el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006. Para tal efecto, la parte demandante aportará los traslados necesarios.

³ En el Municipio de Yotoco no existe Defensor de Familia, por lo que tales funciones las cumple el Comisario de Familia.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

SÉPTIMO.- DECRETAR la prohibición de salir del país al Sr. **VÍCTOR MANUEL CERÓN HINCAPIÉ**, identificado con cédula No. 94.482.838, y reportar su calidad de deudor alimentario moroso a las centrales de riesgo, con fundamento en el art. 129 de la Ley 1098 de 2006. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaría

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a831b0d25a369cef842ddb030df793952197dd03710a73b6e551a462a12d9516**
Documento generado en 18/05/2021 02:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>